

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO



Resolución Directoral Regional

N° 01806 -2024-GRH/DRE

Huánuco, 08 MAY 2024

VISTOS:

El documento N° 04716164 - 2024, expediente N° 02883472 - 2024 y demás documentos que se adjuntan en cinco (05) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, don **Fortunato POMA OLORTIN**, identificado con D.N.I. 22429127, docente cesante de la jurisdicción solicita recalcuro y pago de la bonificación personal conforme a Ley.

Que, el Artículo 52 de la ley N° 24029, señala los profesores tienen derecho a una gratificación de medio sueldo básico tanto por Fiestas Patrias como por Navidad y al goce de un subsidio por escolaridad.

Que, asimismo, el Artículo 52 ley N° 24029 modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 25212 indica, (...) el profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos". (* De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 041-2001-ED publicado el 19-06-2001, se precisa que las remuneraciones íntegras a las que se refiere este artículo deben ser entendidas como remuneraciones totales, tal como lo prevé la definición contenida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.).

Que, del mismo modo el artículo 1° del D.U. 0105-2021 señala (...) a) Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, Profesionales de la Salud de la Ley N° 23536 - Ley que establece normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de salud, Docentes Universitarios comprendidos en la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, personal de los centros de salud que prestan servicios vinculados directamente a las atenciones asistenciales médicas, así como miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional desde el grado de Capitán hasta el último grado del personal subalterno o sus equivalentes, b) Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1 250,00.

Que por medio del DECRETO SUPREMO N° 196-2001-EF en su Artículo 4.- precisiones al Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda



otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847.

Que, de los fundamentos fácticos y jurídicos señalados en los considerandos precedentes, es necesario desestimar la pretensión del recurrente, declarándola improcedente en la forma que se precisa en la parte resolutive.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0672-2023-GRH/GR.

SE RESUELVE:

1° DECLARAR IMPROCEDENTE. - por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, la solicitud de recalcuro y pago de la bonificación personal conforme a Ley N° 24029, presentado por don **Fortunato POMA OLORTIN**, identificado con D.N.I. 22429127.

2° TRANSCRIBIR. - la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, a las Áreas de Escalafón, de Remuneraciones y Pensiones, a los interesados y demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación de Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Lic. MARIO CABRERA GUTIÉRREZ
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

MCG/DREH
JCAA/DOGA
WGCO/PERS
AJBC